



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de septiembre de 2009
No. 46

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece en su Vertiente 2 del Pilar 2, que uno de los objetivos de la presente administración es promover el desarrollo del Estado con conciencia ambiental y protección a la biodiversidad.

Que en el cumplimiento de este objetivo se ha determinado, como línea de acción, impulsar una política de participación ciudadana amplia y plural en la prevención, restauración, conservación y protección de los recursos naturales, como elementos integrantes de la biodiversidad en el Estado.

Que el crecimiento acelerado de la población en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca ha generado que ésta se convierta actualmente en la segunda concentración urbana más importante del centro del país, con poco más de un millón cuatrocientos mil habitantes que demandan bienes y servicios, generando diversos niveles de presión ambiental sobre los recursos naturales.

Que es imperativo hacer compatible el crecimiento urbano y económico con el respeto y cuidado del medio ambiente, mediante el establecimiento de políticas, programas y proyectos que, bajo una visión integral y regional, permitan el desarrollo sustentable de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

Que en la atención de la problemática ecológica, es necesario establecer una alianza ambiental con los municipios, los sectores productivos, las instituciones académicas y las organizaciones ciudadanas estatales para consolidar la cultura de protección del ambiente.

Que para contribuir al propósito anterior, se estima factible crear un órgano colegiado, integrado por autoridades gubernamentales estatales y municipales y por representantes sociales vinculados con la problemática ambiental, a fin de que asesoren y recomienden al Ejecutivo del Estado respecto al diseño, implementación y evaluación de políticas, programas y acciones de protección al ambiente y preservación y de restauración del equilibrio ecológico en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA

PRIMERA.- Se crea la Comisión de Calidad Ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca como un órgano de asesoría, consulta y opinión del Poder Ejecutivo del Estado, en la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, en adelante la Comisión.

SEGUNDA.- La Comisión tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Diseñar y proponer al Ejecutivo del Estado políticas, programas, proyectos y acciones en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
- II. Definir criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones de prevención y control de la contaminación ambiental y de protección y restauración de los recursos naturales en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y su área de influencia ecológica, así como someterlos a la consideración del Ejecutivo del Estado.
- III. Recomendar instrumentos y mecanismos que garanticen la coordinación de acciones en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, entre las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes.
- IV. Emitir opinión respecto a los programas, proyectos y acciones que llevan a cabo las autoridades federales, estatales y municipales en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
- V. Acordar y someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, la ejecución de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación en materia ambiental.
- VI. Proponer reformas a la normatividad en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, en beneficio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
- VII. Concertar con el Poder Ejecutivo Estatal, la adopción de acciones conjuntas para la atención de la problemática ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
- VIII. Proponer y fomentar los instrumentos de política ambiental que permitan la preservación y restauración del equilibrio ecológico en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y su área de influencia ecológica.
- IX. Propiciar la participación ciudadana, académica e interinstitucional en materia ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
- X. Expedir su reglamento.
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TERCERA.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un presidente, quien será el Secretario del Medio Ambiente.
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- III. 18 Vocales, quienes serán los representantes de:
 - a) Secretaría de Salud.
 - b) Secretaría de Educación.
 - c) Secretaría de Desarrollo Urbano.
 - d) Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
 - e) Secretaría del Agua y Obra Pública.
 - f) Secretaría de Desarrollo Económico.
 - g) Secretaría de Transporte.
 - h) Secretaría de Comunicaciones.

A invitación del Presidente de la Comisión:

- i) Nueve representantes de los Ayuntamientos de Almoloya de Juárez, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Temoaya, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.
- j) Dos representantes de los sectores empresarial y académico del Estado interesados en la problemática ambiental.

El Presidente podrá invitar a autoridades federales y especialistas en materia ambiental y a los demás que estime pertinentes, cuando la atención de los asuntos a cargo de la Comisión así lo requiera.

Los miembros de la Comisión podrán nombrar a un suplente, con excepción del Secretario Técnico y tendrán derecho a voz y voto.

El cargo de miembro de la Comisión será honorífico.

Las funciones de los integrantes de la Comisión se establecerán en el reglamento de este órgano colegiado.

CUARTA.- La Comisión sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria, cuando el Presidente así lo determine.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente, o quien habrá de suplirlo, y el Secretario Técnico.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría o unanimidad de votos y, en caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

QUINTA.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán incluir el lugar, día y hora en que habrán de efectuarse y se notificarán por escrito a los integrantes de la Comisión y a los invitados, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

SEXTA.- El Secretario levantará la minuta de cada sesión, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos emitidos. El proyecto de minuta se enviará para su validación a los integrantes de la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su celebración y será sometida a la autorización de la Comisión en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Una vez aprobada ésta, será el acta de la sesión correspondiente.

SÉPTIMA.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá establecer subcomisiones o grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros y, en su caso, por especialistas invitados, a los que encomendará la atención de asuntos específicos.

La integración y funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo será determinada por la propia Comisión.

OCTAVA.- Las subcomisiones o grupos de trabajo informarán por escrito a la Comisión sobre el cumplimiento de los asuntos que les hayan sido encomendados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría del Medio Ambiente dispondrá lo necesario para la integración y funcionamiento de la Comisión de Calidad Ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

CUARTO.- La Comisión de Calidad Ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca expedirá su Reglamento en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 es el documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad, su integración es producto de un intenso ejercicio democrático, en el que los diversos sectores sociales nutrieron con su sentir la visión del Estado de México.

Que de acuerdo con el instrumento de planeación mencionado, la complejidad y magnitud de los retos del desarrollo sustentable plantean la necesidad de adecuar la Administración Pública Estatal para transformarla en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el 22 de marzo de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el cual regula su organización y funcionamiento.

Que para alcanzar una mayor eficiencia en el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano, es necesario fortalecer el ámbito de competencia de sus Direcciones Generales, Direcciones Regionales y Residencias Locales, así como precisar las atribuciones que corresponden a la Coordinación Administrativa y a la Contraloría Interna, con el fin de que en los trámites y servicios que prestan garanticen mayor certidumbre jurídica a los usuarios y una mejor atención.

Que en el marco de este fortalecimiento institucional, se determinó asignar atribuciones a los Directores Generales para delegar sus facultades, así como precisar su obligación de cumplir los compromisos que asuma la Secretaría en los convenios o acuerdos que celebre.

Que con el propósito de vincular en mayor medida los procesos relacionados con las autorizaciones urbanas y la planeación del desarrollo urbano, se estimó factible transferir de la Dirección General de Operación Urbana a la Dirección General de Planeación Urbana, las atribuciones relativas a la emisión de licencias de uso de suelo y a la autorización de cambios de uso de suelo, de densidad, intensidad o de altura de edificaciones para la integración de conjuntos urbanos.

Que con el propósito de fortalecer funcionalmente a las unidades administrativas básicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se determinó ampliar y precisar las atribuciones de las Direcciones Generales de Planeación Urbana, de Operación Urbana y de Control Urbano; de las Direcciones Regionales; de las Residencias Locales, de la Coordinación Administrativa y de la Contraloría Interna, lo que permitirá precisar su ámbito de competencia en la ejecución de los programas y acciones a cargo de esta Secretaría.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a fin de establecer una clara distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ÚNICO: Se reforman los artículos 6 fracción XIX; 8 fracciones IX, XVII y XX; 9 fracción IV; 10 fracciones IV, V, IX, X, XIV y XVI; 11 fracciones I, II, III y VII; 12 fracciones II, III, IV, V, VI, IX, XIV, XVIII y XXI; 14 fracciones III, IV, VII y XIII; 19 fracciones I, III, V y XX; 20 fracciones III, VI y IX y 24; se adicionan al artículo 8 una fracción con el numeral XXI, recorriéndose la fracción subsecuente; al artículo 9 cuatro fracciones con los numerales XIII, XIV, XV y XVI, recorriéndose la fracción subsecuente; al 10 cuatro fracciones con los numerales XX, XXI, XXII y XXIII, recorriéndose la fracción subsecuente, al 11 dos fracciones con los numerales IX y X, recorriéndose la fracción subsecuente; al 12 una fracción con el numeral XXI, recorriéndose la fracción subsecuente; al 14 dos fracciones con los numerales XVI y XVII, recorriéndose la fracción subsecuente y se le adiciona un último párrafo; al artículo 20 nueve fracciones con los numerales del XIV al XXII, recorriéndose la fracción subsecuente; y se derogan la fracción XIII del artículo 10, la fracción VIII del artículo 11, la fracción XII del artículo 12 y la fracción XV del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Otorgar poderes para comparecer a juicio en su representación.

XX. a XXV. ...

Artículo 8.- ...

I. a VIII. ...

IX. Delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia, salvo aquellas que las disposiciones legales les señalen como indelegables.

X. a XVI. ...

XVII. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, en el ámbito de su competencia, proyectos de normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones; así como vigilar su cumplimiento.

XVIII. a XIX. ...

XX. Otorgar poderes para comparecer a juicio en su representación.

XXI. Cumplir los compromisos que, en el área de sus respectivas competencias, adquiera la Secretaría en los convenios y acuerdos que celebre.

XXII. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Secretario.

Artículo 9.- ...

I. a III. ...

IV. Dictaminar la congruencia de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal con las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, del Plan Regional de Desarrollo Urbano, así como de los parciales que deriven de éstos.

V. a XII. ...

XIII. Promover estudios para mejorar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la entidad, así como impulsar proyectos para su financiamiento.

XIV. Dictaminar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las propuestas que le formulen las dependencias y organismos auxiliares, respecto a la asignación de usos, destinos y reservas para equipamiento urbano.

XV. Establecer la congruencia del Plan Estatal de Desarrollo Urbano con el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y los programas de ordenación de las zonas conurbadas interestatales.

XVI. Emitir licencias de uso de suelo, así como autorizar cambios de uso de suelo, de densidad, intensidad o de altura de edificaciones, para la integración de conjuntos urbanos que se ubiquen en el territorio de municipios a los que aún no se les han transferido dichas funciones.

XVII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 10.- ...

I. a III. ...

IV. Aprobar el proyecto de lotificación de conjuntos urbanos.

V. Emitir dictámenes de impacto regional.

VI. a VIII. ...

IX. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas que constituyan la infraestructura vial local.

X. Emitir cédulas informativas de zonificación para la autorización de conjuntos urbanos en predios que se ubiquen en el territorio de municipios a los que aún no se les hayan transferido formalmente dichas funciones.

XI. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. Atender las denuncias ciudadanas de hechos o actos que constituyan infracciones a las disposiciones jurídicas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

XV. ...

XVI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los acuerdos de autorización de fraccionamientos y conjuntos urbanos, así como las señaladas en las demás autorizaciones que se otorguen durante la ejecución de los desarrollos autorizados y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.

- XVII. a XIX. ...
- XX. Determinar la ubicación de las áreas de donación estatal que se localicen fuera de los conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio y coordinar su recepción, entrega y transmisión de propiedad con las unidades administrativas encargadas de su incorporación al patrimonio inmobiliario del Estado.
- XXI. Establecer medidas y acciones en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes para prevenir asentamientos humanos irregulares.
- XXII. Verificar que las acciones de suelo y vivienda cumplan con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
- XXIII. Establecer y vigilar el cumplimiento de programas de adquisición de reservas territoriales para el equipamiento urbano del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades.
- XXIV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 11.- ...

- I. Supervisar, conjuntamente con las autoridades estatales y municipales competentes, la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, derivadas de las autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.
- II. Coordinar con los municipios y las autoridades estatales que correspondan, la entrega y recepción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización de los fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones de predios autorizados.
- III. Coordinar con los municipios la entrega, recepción y transmisión de la propiedad de las áreas de donación que establezcan los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y subdivisiones, con excepción de las de carácter estatal que se ubiquen fuera de los conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.
- IV. a VI. ...
- VII. Determinar el incumplimiento de las obligaciones previstas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, en materia de áreas de donación y ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano e informar lo conducente a la Dirección General de Operación Urbana.
- VIII. Derogada.
- IX. Autorizar los proyectos ejecutivos y memoria de cálculo de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.
- X. Realizar la apertura y autorizar el cierre de la bitácora de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.
- XI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 12.- ...

- I. ...
- II. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, las fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios de superficie mayor a tres mil metros cuadrados, cualquiera que sea el número de lotes resultantes.
- III. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, la lotificación para condominios horizontales o mixtos.
- IV. Emitir constancias de aprovechamiento inmobiliario.
- V. Autorizar el inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, así como las prórrogas para su ejecución; la promoción y publicidad; la enajenación o gravamen de lotes, la liberación o sustitución de garantías y la subrogación de derechos y obligaciones que deriven de las autorizaciones de subdivisión de predios y lotificación para condominio.
- VI. Expedir licencias de uso del suelo que requieran dictamen de impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les haya transferido dicha función.
- VII. a VIII. ...
- IX. Dictaminar las solicitudes de apertura, prolongación, ampliación, modificación de vías públicas locales y someterlas a la autorización del Director General de Operación Urbana.
- X. a XI. ...
- XII. Derogada.

- XIII. ...
- XIV. Ejecutar las acciones que le correspondan para evitar asentamientos humanos irregulares, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- XV. a XVII. ...
- XVIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de las licencias y autorizaciones que emita y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.
- XIX. a XX. ...
- XXI. Delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Director General de Operación Urbana, sin perjuicio de su ejercicio directo.
- XXII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.
- ...

Artículo 14.- ...

- I. a II. ...
- III. Expedir cédulas informativas de zonificación, así como licencias de uso de suelo, a excepción de las que requieran de dictamen de impacto regional, de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les hayan transferido estas funciones.
- IV. Integrar los expedientes para cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones que no impliquen impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les hayan transferido dichas funciones.
- V. a VI. ...
- VII. Integrar las solicitudes de fusión, subdivisión y relotificación de predios o inmuebles con superficie mayor a tres mil metros cuadrados, así como las relativas a la lotificación para condominio que se ubiquen dentro de su adscripción territorial y someterlas a la autorización del Director Regional.
- VIII. a XII. ...
- XIII. Autorizar prórrogas y subrogación de derechos y obligaciones derivadas de las autorizaciones que expida, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia.
- XIV. ...
- XV. Derogada.
- XVI. Custodiar los inmuebles que pongan bajo su resguardo los agentes del Ministerio Público, tratándose de delitos cometidos por fraccionadores.
- XVII. Integrar los expedientes de constancias de aprovechamiento inmobiliario.
- XVIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y aquellas que les encomienden sus superiores jerárquicos.

Los Residentes Locales podrán delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones IV, VII y XVII del presente artículo, previa autorización del Director Regional, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 19.- ...

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- II. ...
- III. Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación por parte de las Direcciones Generales.
- IV. ...
- V. Controlar, ejecutar y registrar la aplicación del presupuesto autorizado a la Secretaría, así como analizar y, en su caso, tramitar los trasposos presupuestarios.
- VI. a XIX. ...
- XX. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la validación del Secretario, así como a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XXI. a XXIV. ...

Artículo 20.- ...

- I. a II. ...
- III. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías, evaluaciones y demás acciones de control y evaluación que establecen las disposiciones jurídicas de la materia, a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a

verificar su desempeño institucional y el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan su funcionamiento, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia, y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones, así como de las realizadas por otras instancias de fiscalización.

IV. a V. ...

VI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos de inconformidad que se promuevan en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control interno para su instrucción y resolución.

VII. a VIII. ...

IX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delitos e instar al área competente del Gobierno del Estado para formular, cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar.

X. a XIII. ...

XIV. Elaborar y cumplir con el Programa Anual de Control y Evaluación, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.

XV. Realizar las acciones de control y evaluación, respecto al ejercicio de los recursos federales que aplique la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Proponer y acordar con las unidades administrativas de la Secretaría que sean auditadas, las acciones de mejora y plazos para su realización, derivadas de las acciones de control y evaluación, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión de la dependencia, así como vigilar su implementación.

XVII. Elaborar diagnósticos de la Secretaría, con base en las acciones de control y evaluación realizadas.

XVIII. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, la información y requerimientos necesarios para cumplir con sus atribuciones.

XIX. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Contraloría y, otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.

XX. Iniciar, substanciar y resolver procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás ordenamientos aplicables, en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría.

XXI. Acordar la suspensión temporal de los servidores públicos de la Secretaría durante la substanciación del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso a la autoridad correspondiente.

XXII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y determinar las responsabilidades administrativas resarcitorias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

Artículo 24.- Los Directores Regionales, Directores, Subdirectores, Residentes Locales, Jefes de Unidad y de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a este Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).